Año de 1938 | Viernes 8 de Abril | Núm. 45

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

Dispongo que las provincias que comprenden la actual demarcación Territorial de la Quinta División Orgánica, constituyan en lo sucesivo la Quinta Región Militar, de cuyo General dependerán las fuerzas y servicios que le estén afectos.

Dado en Burgos a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: El victorioso desarrollo de las operaciones militares y la necesidad de que la red de caminos quede prontamente reparada y en condiciones que permitan su utilización inmediata, aconsejan que se dicten normas que complementen las que ahora rigen respecto a la reconstrucción de obras destruídas por el enemigo. En su consecuencia, vengo en disponer lo que sigue:

1.° Los preceptos de la Orden de 16 de Noviembre de 1937 (*Boletín Oficial* de 29 del mismo mes), relativa a la reconstrucción de obras públicas destruídas por el enemigo, continuarán subsistentes y en pleno vigor, sin más modificación que la de considerar fijada en 25 kilómetros, contados desde los frentes, la anchura de la zona de los Ejércitos.

2.° En esta zona de vanguardia, las Comandancias de Ingenieros de los Ejércitos atenderán a la reparación y entretenimiento de las carreteras y pistas.

3.° No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las Jefaturas de Obras seguirán como hasta hoy facilitando al Ejército cuantos medios les soliciten las Autoridades Militares para la atención de carreteras y caminos de las zonas del Ejército.

4.° Los Generales de los Ejércitos propondrán, en caso necesario, el personal de Obras Públicas que necesite ser militarizado y la asimilación para la que se propone, con arreglo a las normas establecidas.

5.° Los Generales de los Ejércitos, cuando el estado de las vías generales de comunicación que interesen a los Ejércitos necesiten reparación, lo comunicarán a las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes y al Cuartel General del Generalísimo, para que por aquéllas se soliciten los créditos y medios necesarios para el arreglo y para que por el Mando se gestione del Ministerio de Obras Públicas una rápida reparación.

Burgos, 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmos Sres. Ministros de Defensa Nacional y de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado varias peticiones de autorización para la importación de títulos y valores extranjeros, o españoles de cotización internacional, a fin de ponerlos a disposición del Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1937, interesándose al propio tiempo se determinen las formalidades necesarias para llevar aquélla a efecto y se declare si son de aplicación las normas dictadas con anterioridad al Movimiento Nacional en la materia que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio y lo informado por el de lo Contencioso de Estado, se ha servido disponer:

Que le introducción en el territorio liberado de títulos o valores extranjeros, o españoles de cotización internacional, con el fin de ponerlos a disposición del Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el invocado Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1937, puede llevarse a cabo sin necesidad de previa autorización ni estampillado de los títulos, bastando dar cuenta a este Departamento de su entrada, así como del lugar y de la entidad en que los mismos hayan de ser depositados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 1 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambios.

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 12 de Noviembre de 1936 delimitó con precisión los billetes del Banco de España que en lo sucesivo deberían reputarse válidos, al propio tiempo que reglamentó el procedimiento de estampillado de los mismos. Su artículo adicional dispuso que los preceptos en dicho Decreto-Ley contenidos no serían aplicables a los territorios que en lo futuro se ocuparen, mientras no se dictase en cada caso una Orden especial. A partir de la liberación de Bilbao, en posesión ya el Banco de España de nuevas emisiones, se han dictado Ordenes que, prescindiendo del previo estampillado, prescribieron el canje, sin mengua del principio fundamental consignado en el citado Decreto-ley de 12 de Noviembre de 1936. Dichas Ordenes repitieron para Santander y para Gijón el procedimiento acordado para Bilbao. Actualmente los felices avances de nuestro Ejército vuelven a plantear el problema para extensas zonas de territorio, todavía más extensas en lo porvenir por la venturosa coyuntura en que nuestras armas se encuentran. Es, pues, necesario dictar normus que, manteniendo en lo sustancial el procedimiento aplicado en el Norte, sirvan para lo sucesivo, mientras no se disponga lo contrario, sin necesidad de tener que promulgar Ordenes a cada avance parcial del Ejército. En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.° El Banco de España queda encargado de las operaciones de canje de los billetes puestos en circulación con anterioridad al 18 de Julio de 1936 que existan en los territorios cuya liberación realice el Ejército Nacional.

2.° Son requisitos esenciales para la práctica del canje: a) que los billetes correspondan a series y números puestos en circulación antes del 18 de Julio de 1936; b) que el peticionario relacione los billetes mediante factura; c) que el peticionario formule declaración jurada sobre la personal pertenencia y legítima posesión de los billetes y sobre el hecho de su residencia en el término municipal respectivo a la fecha de la liberación. Excepcionalmente y durante el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura del período de canje en cualquier Municipio, el Banco de España podrá cambiar hasta cincuenta pesetas por solicitante, sin necesidad de cumplir los requisitos b) y c) de este número, siempre que los billetes presentados correspondan a series y números puestos en circulación antes del 18 de Julio de 1936.

3.° La Administración se reserva la facultad de suspender el canje en las peticiones que ofrezcan duda sobre la veracidad de lo declarado. Esta facultad se delega en el Banco de España. Las suspensiones acordadas por el Banco de España serán elevadas al Ministerio de Hacienda para su resolución.

4.° Las sucursales del Banco de España en las capitales de provincia son competentes para entender en las operaciones de canje de todos los términos municipales de la respectiva provincia. Cuando en una misma provincia hubiese más de una sucursal del Banco, la división territorial de la competencia se acordará por dicho Establecimiento. Las operaciones de canje correspondientes a pueblos ocupados cuya capital de provincia se halle pendiente de liberación, se practicarán por la más próxima sucursal del Banco de España. No obstante lo preceptuado en este número, él Banco de España queda autorizado para organizar oficinas de canje, bajo su responsabilidad y dirección, en plazas donde no tuviere sucursal, cuando la importancia de estas plazas o de su comarca lo requiera. Asimismo, se faculta al Banco de España para que autorice la mera recepción de facturas de canje, acompañadas de los correspondientes billetes, en las oficinas de los Bancos privados y Cajas de Ahorro de las capitales de provincia y Municipios de gran población.

5.° La apertura del período de canje respecto de cualquier término municipal será declarada por la sucursal competente del Banco de España, de acuerdo con la Autoridad militar, haciéndose pública por medio de bando o pregón.

6.° El período de canje no podrá exceder de treinta días, a partir de la fecha de su apertura. Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de Julio de 1936 tendrán curso legal durante el período de canje, con excepción de los cinco últimos días de dicho período, durante los cuales no podrán ser utilizados los billetes más que para su presentación a canje. En todo caso, los Establecimientos de crédito no podrán admitir ingreso de billetes no canjeados, salvo lo dispuesto en la última parte del número 4.° de esta Orden.

7.° En los términos municipales donde no exista sucursal del Banco de España, ni oficina de canje, el Banco cuidará de proveer al Ayuntamiento correspondiente de facturas impresas. Los peticionarios de estas plazas entregarán en el Ayuntamiento de la localidad los billetes y facturas, previamente informadas por una Autoridad local. Este informe versará sobre la veracidad de la declaración jurada del solicitante, entendiéndose que el informe es favorable por la mera anteposición de la palabra «Conforme» a la firma de la Autoridad local que suscribe. El Ayuntamiento de la localidad se cuidará del envío de todas las facturas y billetes anejos presentados ante él a la sucursal del Banco de España u oficina de canje más próxima y consiguiente canje.

8.° En las facturas superiores a 5.000 pesetas, el Banco podrá sustituir la entrega de billetes de emisiones nuevas por abonos en cuenta corriente de libre disposición, hechos a elección del interesado en un Establecimiento de crédito determinado.

9.° Los saldos de cuenta corriente y depósitos de ahorro, constituídos en cualquier Establecimiento de crédito de los Municipios que se liberen, se declaran bloqueados por la cantidad que exceda de la cifra correspondiente al 18 de Julio de 1936.

10.° El Banco de España, por medio de sus sucursales, comunicará a los Establecimientos de crédito de las plazas objeto de liberación las disposiciones vigentes sobre cuentas corrientes y depósitos de ahorro, movimientos de fondos, transferencias, transmisión de valores moviliarios, moratorias, régimen de divisas y cuantas instrucciones convengan para el mejor cumplimiento de! derecho establecido. Asimismo, cuidará de promover la constitución de la Junta prevista en la norma segunda del artículo 1.° del Decreto de 12 de Septiembre de 1936.

11.° Las disposiciones contenidas en la presente Orden se aplicarán a los Municipios ya liberados por las últimas operaciones militares.

Lo que para su conocimiento, traslado al Banco de España y demás efectos participo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 1 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento, y deseando facilitar en todo lo posible y en cuanto los servicios permitan la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, este Ministerio ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecte la mencionada Asamblea, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso, siempre que, a juicio de sus respectivos Jefes, no sufran quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 1 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Hacienda, Amado.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Jefes Nacionales de los Servicios de este Ministerio, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

ORDENES

Devengos

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infanteria, anunciado por Orden de 25 del corriente mes (B. O. número 523), se dispone lo que sigue:

1.° Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.° El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de Mayo, será de 20.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada, Avila y Riffiien.

Burgos, 1 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.--El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por orden de 25 del corriente mes (B. O. número 523), se dispone lo que sigue:

1.° Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de Junio de 1937 (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.° Los anticipos a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición, y que serán de 30.000 pesetas para cada una de las Academias de Vitoria, Jerez de la Frontera y San Roque, serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondiente a la reclamación de haberes del próximo mes de Mayo.

Burgos, 1 de Abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 3 Abril n.° 529).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

ORDEN

Vestuario y equipo

Dispuesto por S. E. el Generalísimo que por el Servicio de Automovilismo se entreguen a los Parques de Intendencia los neumáticos inservibles para que éstos sean suministrados a los Cuerpos para la recomposición del calzado de la tropa, he resuelto que el precio a que deben ser reintegrados por estos últimos sea a razón de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, con cargo a los diez céntimos que por individuo y mes están autorizados a reclamar en extracto para dicha atención, mientras duren las actuales circunstancias.

Burgos, 2 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 4 Abril, n.° 520.)

1119

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Junta Nacional Pro Homenaje a Calvo Sotelo (Pontevedra), en escrito recibido el pasado día 4 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Sobre los nobles sillares de la España redimida en los campos de batalla, va a ser erigido un monumento que perpetúe la memoria de Calvo Sotelo, y a esta Junta Nacional, designada por orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, le ha sido confiado el honroso encargo de dar cima a tan magno proyecto.

En gozo y orgullo de evocaciones de las pretéritas grandezas, nadie tenía, como él, la medida exacta de la España del Imperio: la que tremoló el estandarte del Evangelio sobre tierras de paganía, la del Siglo de Oro de las Armas y las Letras; ni nadie, tampoco, con más hondo latir entrañable, sintió el ansia de resucitar el ímpetu de una Raza que dió a todas las cumbres gloria y hermandad de banderas y cruces.

En la España bastardeada de los últimos tiempos, en pie,—sobre su propio corazón para alcanzar más alto y mirar más lejos—, atalayó el avance de las hordas hacia los bastiones de la civilización de Occidente, y fué, entonces, su verbo, el del alerta clamoroso en llamada a las legiones leales. Hizo de su Patria el afán de cada día. La sirvió con voluntad de mártir y lealtad de héroe. Cuando llegó la hora de la máxima renunciación, toda la tierra de España fué piedra del ara para su sacrificio.

En honra y gloria de quien, para merecerlas, puede ostentar títulos de tan alto linaje, será erigido un Monumento en la Capital del Nuevo Estado Español. Al anunciarlo así, esta Junta de recaudación, sienta como normas básicas para recaudar los fondos necesarios al objeto indicado:

a) Suscripción popular en toda la España liberada.

b) En cada Capital de provincia habrá una Junta Provincial de recaudación y, dependiente de ésta, existirán las oportunas Juntas locales. Unas y otras, aparte de estas normas de índole básicas, quedan en libertad para poner en práctica cuantas iniciativas puedan incrementar la cuantia de la recaudación.

c) En todas las oficinas públicas y Centros oficiales, las Juntas provinciales o locales colocarán un cepillo el día 12 de cada mes, con objeto de que todos los empleados puedan contribuir con su óbolo el día 13 durante el tiempo que continúe abierta la suscripción.

d) Las Juntas locales harán remesa de los fondos en su poder y de la lista de donantes a la Junta provincial el día 25 de cada mes, y, al fin de cada uno de éstos, cada Junta provincial remesará la cantidad recaudada a la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, por intermedio del Banco de España, enviando el resguardo correspondiente, acompañado también de la lista de donantes, a la Junta de Homenaje Nacional a Calvo-Sotelo (Comisión de Contabilidad) Gobierno Civil, Pontevedra.

e) En el día de Calvo Sotelo en las Escuelas públicas y particulares, los Maestros darán conferencias de amor patrio y en ellas se hará resaltar la figura del gran patricio, procurando hacer una cuestación entre sus alumnos para el monumento a este español insigne.

Y nada más, sino el ruego—el encarecido ruego—de que preste su cooperación decidida para el logro de esta empresa de amplitud nacional, y la esperanza de que, el pueblo que un día—en alarde de fe, de heroismo y de disciplina—supo ponerse en pie para seguir al Caudillo de la Victoria sepa, otro día, arrodillarse ante la tumba del proto-mártir de la Cruzada para encender, en homenaje, las luminarias de lámparas votivas.

El Gobernador civil de Pontevedra, el Duque de Medina de las Torres, el Duque de Terranova, Salvador Bubigas Abad, Vicealmirante de la Armada, el Fiscal de la Vivienda de Pontevedra, Carlos Casas Medrano, Jacobo Rey Daviña, Marcial Campos García, Gonzalo Otero García, Gustavo Pedro Fernández, José García Reboredo González, Francisco Baquero, Gorgonio Gavilán, Wenceslao González Garra, Rafael Areses Vidal, Ramón Buide Laverde.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento; manifestando que la Junta Provincial ha quedado constituída en este Gobierno desde hace algún tiempo, la cual viene laborando para el logro de esta idea de justicia y gratitud al protomártir de la Patria, y ordenando por la presente circular a todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando, procedan urgentemente a constituir las Juntas locales, extremando todos ellos, y muy especialmente los de cabeza de partido judicial, su reconocido celo para prestar la más decidida y valiosa cooperación con el fin de ver realizado tan magno proyecto, y cumpliendo fielmente con todos los extremos que en la presente se ordena.

Segovia, 7 de Abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1117

DIPUTACIÓN PROVNICIAL

Con gran sentimiento se ha visto esta Presidencia en la necesidad de expedir comisiones de apremio contra aquellos Ayuntamientos que adeudaban aportación municipal y cédulas personales anteriores al año 1937; estamos en el segundo trimestre de 1938 y son muchos los Municipios que tienen sin liquidar los conceptos antes mencionados; y como ahora más que nunca necesita esta Corporación de todos los ingresos para hacer frente a sus múltiples atenciones, he acordado requerir a las Corporaciones municipales que adeudan aportación municipal y cédulas personales del año citado 1937, para que en el plazo de ocho días realicen sus descubiertos, previniéndoles que en el caso de no efectuarlo en el término marcado, me veré en la precisión de reclamarlos por la vía de apremio.

Segovia, 6 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

1096

Cédulas personales

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 19, correspondiente el 11 de Febrero próximo pasado, se daban instrucciones para la formación del Apéndice al padrón del impuesto de Cédulas personales y año actual a todos los Ayuntamientos de la provincia (excepto la Capital), y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y que son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con esta obligación,

Esta Presidencia se ve en la necesidad de recordar a los Sres. Alcaldes y Secretarios el pronto cumplimiento de expresado servicio, esperando de su patriotismo no den lugar a nuevos requerimientos y advirtiéndoles que es deseo firmísimo de la Comisión Gestora el adelantar en lo posible la fecha de expedición de las Cédulas personales en el presente ejercicio y puedan ser repartidas en la época normal a que viene obligada la Corporación provincial.

Segovia, 5 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

1118

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

GANADERIA.—CIRCULAR.

Con objeto de aminorar las obligaciones encomendadas a los Ayuntamientos de esta Provincia y visto que envían periódica y regularmente datos sobre movimiento de ganadería a la Junta Provincial Reguladora de Abastos de carnes, quedan dispensados dichos Ayuntamientos de enviar los datos de referencia a esta Sección Agronómica, como hasta la fecha se venía haciendo.

Segovia a 6 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1116

ALDEONSANCHO

SUBASTA

El día 22 del corriente, a las once de su mañana, en esta Casa Consitorial, ante mi autoridad o quien me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, Concejal designado y Secretario de este Ayuntamiento, se celebrará la primera subasta de ciento ochenta y un pinos secos del monte n.º 176 de estos propios, denominado Cerro de la Horca, que cubican 79,9099 metros cúbicos de madera y 27,3850 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 2.002,24 centimos.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en esta Depositaría el cinco por ciento de tasación, o sean cien pesetas once céntimos y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de diez a doce, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hasta media hora antes de declarar abierta la subasta.

Las proposiciones serán presentadas en papel timbrado de la clase 6.ª, o reintegrados con arreglo a la ley del timbre.

Si para la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, o sea el día 3 de Mayo proximo, sin más anuncios que el presente y en las mismas condiciones.

Aldeonsancho a 5 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Guillermo Martin.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Aldeonsancho en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm... y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para la subasta de 181 pinos secos del pinar de sus propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento de subasta por la cantidad de...pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

1113

BERNARDOS

SUBASTA

El día 29 del actual, a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o del Teniente en quien delegue, la subasta para la contratación del servicio de suministro de fuerza motriz con destino al accionamiento de un motor eléctrico de 35 HP. para la elevación de las aguas potables aplicadas al abastecimiento de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente:

Duración del contrato: Cuatro años.

Tipo de subasta: Veinticinco céntimos por kilovatio.

Consumo anual calculado: veinte mil kilovatios.

Depósito provisional: Será de doscientas cincuenta pesetas y se constituirá en la Depositaría municipal.

Plazos de los pagos: Se verificarán por trimestres vencidos.

Proposiciones: Se harán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se publica, en papel de sexta clase y acompañadas del resguardo del depósito. Se presentarán en la Secretaría municipal los días hábiles hasta el anterior a la subasta, y si resultasen dos o más iguales, se abrirá en el acto licitación por el tiempo y en la forma que determina el apartado tercero del artículo 162 del estatuto municipal.

Adjudicación: Se hará al autor de la proposición que más aminore el tipo de subasta.

Fianza definitiva: Consistirá en quinientas pesetas.

Bastanteo de poderes: Podrán bastantear cualquiera de los Letrados con ejercicio en la villa de Santa María de Nieva.

Bernardos, 4 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día... y del pliego de condiciones de la subasta del servicio de suministro de fuerza motriz para la elevación de las aguas potables destinadas al abastecimiento de Bernardos, acepta dichas condiciones y se compromete a tomar a su cargo referido servicio en el precio de... céntimos por cada kilovatio que suministre.

(Fecha y firma del proponente).

1090

PROVINCIA DE SEGOVIA — COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

REPARTIMIENTO de fondos a favor de los pueblos de esta Comunidad, verificado en sesión de 21 del actual.

PUEBLOS	REPRESENTANTES	Pts. Cts.
Fuentidueña	D. Pascual Palomar	2.532
Sacramenia	Maximino Andrés	4.184,50
Pecharromán	Nicolás de Blas	1.637
Valtiendas	Felipe Rojo	2.794,50
Fuentesoto	Víctor Sancha	2.312
Tejares	Ezequiel Regidor	1.472
Torreadrada	Juan Francisco Sanz	2.739,50
Castro	Teodoro Peña	2.017
Cobos	Esteban García	1.857
San Miguel	Marcelino de Frutos	2.064,50
Valles	Wenceslao Peña	1.527
Fuente el Olmo	Manuel Pecharromán	2.622
Torrecilla	Felipe Maroto	3.422
Fuentepiñel	Martín Villar	2.407
Cozuelos	Mariano Mate	2.479,50
Fuentesaúco	Valeriano González	2.974,50
Vegafría	Fernando Martín	1.829,50
Membibre	Ciriaco Gozalo	1.984,50
Aldeasoña	Bibiano Hernando	2.317
Calabazas	Francisco Hernansanz	2.132
El Vivar	Benito de la Fuente	1.499,50
Total		48.804,50

Comunidad de Fuentidueña, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Nicolás de Blas.—El Secretario, Antonio de la Fuente.

1114

MARTÍN MUÑOZ DE LA DEHESA

Dispuesta por la Superioridad la concentración de los reclutas pertenientes al reemplazo de 1940 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente y estando comprendido en la misma Bibiano Grande Ajatez, hijo de Cosme y de Estefanía y desconociéndose su actual paradero, por medio del presente edicto se le cita para que comparezca el día trece del actual, de las nueve a las doce horas del mismo, en la Caja de Recluta de Segovia, Plaza de San Esteban número 5; pues de lo contrario le pararán los perjuicios à que haya lugar.

Martin Muñoz de la Dehesa, 4 de Abril de 1938 — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victoriano Rueda.

1092

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este pueblo y año de 1937, se expone al público por término de quince días hábiles y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por los contribuyentes del mismo y presenten las reclamaciones que crean convenientes contra el mismo durante dicho plazo, pues pasado éste, no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Cristóbal de la Vega, 21 de Marzo de 1938.--Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Paulino Escobar.

1091

JEMENUÑO

Confeccionado el repartimiento general sobre utilidades en sus dos partes personal y real correspondiente al año de 1938, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más, puede ser examinado por los contribuyentes en él compredidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltas por la junta general del reparto, y transcurrido el mentado plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Jemenuño a 1.º de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cayetano Llorente.

1109

Delegación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid

Haciendo uso de las facultades que les concede a los Colegios de Arquitectos, el artículo 3.º del Decreto de 13 de Junio de 1931, esta Delegación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, se dirige por medio de esta Circular a todos los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de recordarles las normas a que están sujetos en materia de construcciones de nueva planta, reparación y reforma.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, publicó con fecha 28 de Febrero del corriente año (B. O. del 28), una orden circular por la que dispone que en lo sucesivo se exija en todos los Ayuntamientos de la provincia de su mando la correspondiente licencia de construcción para las obras que dentro de cada término municipal se realicen y que en las mismas se precisa la intervención técnica de Arquitectos y Aparejadores, por ser altamente beneficioso para la buena marcha de las construcciones y además obligatorio en virtud del Decreto de fecha 16 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 18), inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 130, correspondiente al día 30 de Octubre del mencionado año.

Los Ayuntamientos están además obligados, en virtud del artículo 57 del Reglamento de 14 de Julio de 1924, a no permitir sin que se haya solicitado del respectivo Municipio la previa licencia, la realización de ninguna obra de nueva planta, reparación o reforma en el suelo o subsuelo del término municipal respectivo.

Y muy especialmente deberán cuidar los Ayuntamientos de que al solicitar estas licencias, se dé cumplimiento a lo que dispone el Decreto de 16 de Julio de 1935, antes mencionado, al ordenar la intervención del Arquitecto y Aparejador en toda obra; ya sea abonada con fondos del Estado, Provincia, Municipio, Empresa o particular, ya se refiera a obras de nueva planta, reparación o reforma; pues de lo contrario, se vería obligada esta Delegación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, a perseguir ante los Tribunales de Justicia todos aquellos actos que se realicen invadiendo las funciones atribuídas al Arquitecto, en cumplimiento del apartado H del artículo 3.º del Decreto de 13 de Junio de 1931.

Puede exceptuarse de esta intervención técnica, si el Ayuntamiento respectivo lo estima oportuno, por su poca importancia, las obras de reforma que no afecten a la salubridad de la vivienda y cuyo coste sea inferior a quinientas (500) pesetas. De la justa valoración de la obra, en este caso de excepción, es responsable el propietario de la misma.

Si un propietario, por cualquiera causa, renuncia a su derecho de nombrar Arquitecto para las obras que vaya a realizar, puede solicitar uno, de la Delegación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, por oficio dirigido al señor Presidente de la misma (Plaza del Conde de Alpuente, núm. 1, Segovia), el cual designará el Arquitecto y Aparejador correspondiente.

Segovia, 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Mariano García Rodríguez.

DIA DEL PLATO UNICO

1099

CANTIDADES ingresadas por los Ayuntamientos de la Provincia, en la oficina Central, durante el mes de Marzo último:

1	Abades	436,40
2	Adrada de Pirón	85,90
3	Adrados	742,75
4	Aguilafuente	1.863,45
5	Alconada de Maderuelo	82,05
6	Aldealcorvo	229,80
7	Aldealengua de Pedraza	112,90
8	Aldealengua de Santa María	139,60
9	Aldeanueva de la Serrezuela	121,70
10	Aldeanueva del Codonal	344,00
11	Aldeanueva del Monte	213,20
12	Aldea Real	»
13	Aldeasoña	242,20
14	Aldehorno	101,70
15	Aldehuela del Codonal	»
16	Aldeonsancho	84,70
17	Aldeonte	62,25
18	Anaya	155,60
19	Añe	143,40
20	Aragoneses	»
21	Arahuetes	63,70
22	Arcones	471,95
23	Arevalillo de Cega	97,10
24	Armuña	447,40
25	Arroyo de Cuéllar	293,75
26	Ayllón	597,15
27	Balisa	108,20
28	Barbolla	268,35
29	Basardilla	25,35
30	Becerril	34,00
31	Bercial	291,25
32	Bercimuel	483,80
33	Bernardos	»
34	Bernúy de Coca	329,55
35	Bernúy de Porreros	241,90
36	Boceguillas	334,25
37	Brieva	53,90
38	Caballar	»
39	Cabañas de Polendos	187,90
40	Cabezuela	413,60
41	Calabazas	136,70
42	Campo de Cuéllar	»
43	Campo de San Pedro	317,65
44	Cantalejo	2.749,00
45	Cantimpalos	824,10
46	Carbonero de Ahusín	401,30
47	Carbonero el Mayor	1.947,25
48	Carrascal del Rio	151,85
49	Cascajares	117,00
50	Casla	168,90
51	Castillejo de Mesleón	»
52	Castrillo de Sepúlveda	74,85
53	Castro de Fuentidueña	»
54	Castrojimeno	77,80
55	Castroserna de Abajo	88,75
56	Castroserna de Arriba	76,10
57	Castroserracín	25,25
58	Cedillo de la Torre	364,55
59	Cerezo de Abajo	173,40
60	Cerezo de Arriba	90,90
61	Cilleruelo de San Mamés	»
62	Ciruelos de Coca	195,80
63	Cobos de Fuentidueña	91,35
64	Cobos de Segovia	»
65	Coca	812,25
66	Codorniz	162,90
67	Collado Hermoso	58,30
68	Condado de Castilnovo	235,60
69	Corral de Ayllón	166,45
70	Cozuelos de Fuentidueña	306,00
71	Cubillo	66,90
72	Cuéllar	3.246,30
73	Cuesta	271,25
74	Cuevas de Provanco	184,15
75	Chañe	351,60
76	Chatún	377,00
77	Dehesa y Dehesa Mayor	293,20
78	Domingo García	197,20
79	Donhierro	151,00
80	Duratón	56,45
81	Duruelo	80,05
82	Encinas	164,40
83	Encinillas	123,00
84	Escalona del Prado	342,60
85	Escarabajosa de Cabezas	»
86	Escobar	710,80
87	Espinar (El)	2.129,65
88	Espirdo	»
89	Estebanvela	264,45
90	Etreros	268,25
91	Fresneda de Cuéllar	277,10
92	Fresno de Cantespino	»
93	Fresno de la Fuente	108,50

94	Frumales	600,10
95	Fuente de Santa Cruz	510,15
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	158,35
97	Fuente el Olmo de Iscar	»
98	Fuentemilanos	162,35
99	Fuentemizarra	128,90
100	Fuentepelayo	604,50
101	Fuentepiñel	»
102	Fuenterrebollo	348,75
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	458,95
104	Fuentes de Cuéllar	124,80
105	Fuentesoto	»
106	Fuentidueña	91,55
107	Gallegos	72,60
108	Garcillán	245,80
109	Gomezserracín	207,90
110	Grado del Pico	108,45
111	Grajera	62,00
112	Higuera (La)	24,20
113	Hinojosas del Cerro	56,30
114	Honrubia de la Cuesta	169,40
115	Hontalbilla	629,70
116	Hontanares de Eresma	159,00
117	Hontoria	203,95
118	Hoyuelos	202,10
119	Huertos (Los)	107,60
120	Ituero y Lama	»
121	Jemenuño	300,10
122	Juarros de Ríomoros	153,00
123	Juarros de Voltoya	353,00
124	Labajos	259,00
125	Laguna de Contreras	132,45
126	Laguna Rodrigo	188,25
127	Languilla	220,20
128	Lastras de Cuéllar	640,90
129	Lastras del Pozo	»
130	Lastrilla (La)	69,80
131	Linares del Arroyo	185,30
132	Losa (La)	»
133	Losana de Pirón	»
134	Lovingos	357.05
135	Maderuelo	376,00
136	Madriguera	188,95
137	Madrona	457,35
138	Marazoleja	185,20
139	Marazuela	362,45
140	Martín Miguel	271,50
141	Martín Muñoz de la Dehesa	110,05
142	Martín Muñoz de las Posadas	505,20
143	Marugán	155,80
144	Matabuena	»
145	Mata de Cuéllar	205,65
146	Matilla (La)	142,10
147	Melque de Cercos	709,70
148	Membibre de la Hoz	310,20
149	Migueláñez	446,90
150	Miguel Ibáñez	138,55
151	Montejo de Arévalo	379,40
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	»
153	Monterrubio	219,60
154	Montuenga	221,00
155	Moral	»
156	Moraleja de Coca	199,50
157	Moraleja de Cuéllar	207,80
158	Mozoncillo	888,75
159	Muñopedro	364,60
160	Muñoveros	204,20
161	Muyo	38,10
162	Narros de Cuéllar	»
163	Nava de la Asunción	1.506,50
164	Navafría	186,80
165	Navalilla	97,85
166	Navalmanzano	852,00
167	Navares de Ayuso	223,65
168	Navares de Enmedio	154,75
169	Navares de las Cuevas	»
170	Navas de Oro	924,00
171	Navas de San Antonio	438,50
172	Negredo	40,80
173	Nieva	663,85
174	Ochando y Pascuales	226,20
175	Olombrada	1.081,40
176	Orejana	87,25
177	Ortigosa del Monte	72,80
178	Ortigosa de Pestaño	492,00
179	Otero de Herreros	364,25
180	Otones de Benjumea	102,20
181	Pajarejos	175.25
182	Pajares de Fresno	90,50
183	Palazuelos de Eresma	494,00
184	Paradinas	253,70
185	Pedraza	327,40
186	Pelayos del Arroyo	»

187	Perorrubio	114,75
188	Perosillo	»
189	Pinarejos	169,50
190	Pinarnegrillo	252,80
191	Pinilla Ambroz	140,80
192	Pradales	249,45
193	Prádena	283,65
194	Puebla de Pedraza	90,95
195	Rapariegos	301,60
196	Rebollo	139,80
197	Remondo	241,80
198	Revenga	73,20
199	Riaguas de San Bartolomé	104,35
200	Riahuelas	60,50
201	Riaza	1.203,00
202	Ribota	147,50
203	Riofrío de Riaza	130,60
204	Roda de Eresma	115,50
205	Sacramenia	494,35
206	Salceda	»
207	Saldaña de Ayllón	133,90
208	Samboal	610,60
209	San Cristóbal de Cuéllar	282,20
210	San Cristóbal de la Vega	249,40
211	Sanchonuño	»
212	Sangarcía	»
213	San Ildefonso	2.135,25
214	San Martín y Mudrián	346,60
215	San Miguel de Bernúy	173,65
216	San Pedro de Gaíllos	201,25
217	Santa María de Riaza	129,45
218	Santa María la Real de Nieva	873,70
219	Santa Marta del Cerro	53,75
220	Santibáñez de Ayllón	196,75
221	Santiuste de Pedraza	94,00
222	Santiuste de San Juan Bautista	705,10
223	Santo Domingo de Pirón	»
224	Santo Tomé del Puerto	133,80
225	Sauquillo de Cabezas	251,40
226	Sebúlcor	142,40
227	Segovia	30.161,00
228	Sepúlveda	2.400,40
229	Sequera de Fresno	108,10
230	Serracín	63,60
231	Siguero	27,85
232	Sigueruelo	35,10
233	Sotillo	»
234	Sotosalbos	217,00
235	Tabanera la Luenga	76,60
236	Tabladillo	77,80
237	Tolocirio	105,20
238	Torreadrada	276,30
239	Torrecaballeros	184,55
240	Torrecilla del Pinar	371,10
241	Torreiglesias	296,50
242	Torre Val de San Pedro	»
243	Trescasas	162,00
244	Turégano	»
245	Turrubuelo	114,25
246	Urueñas	320,50
247	Valdeprados	88,95
248	Valdesimonte	205,80
249	Valdevacas de Montejo	64,20
250	Valdevacas y El Guijar	271,90
251	Valdevarnés	157,85
252	Valseca	496.55
253	Valtiendas	400,00
254	Valverde del Majano	679,00
255	Valvieja	165,80
256	Valle de Tabladillo	116,65
257	Vallelado	450,00
258	Valleruela de Pedraza	30,70
259	Valleruela de Sepúlveda	100,55
260	Vegafría	144,80
261	Veganzones	361,40
262	Vegas de Matute	158,70
263	Ventosilla y Tejadilla	35,75
264	Villacastín	1.371,15
265	Villacorta	74,90
266	Villagonzalo de Coca	266,00
267	Villar de Sobrepeña	29,25
268	Villaseca	52,75
269	Villaverde de Iscar	294,50
270	Villaverde de Montejo	111,20
271	Villeguillo	206.40
272	Villoslada	336,25
273	Yanguas de Eresma	421,45
274	Zamarramala	394,10
275	Zarzuela del Monte	161,05
276	Zarzuela del Pinar	232,80
	Total	107.728,75

Transferencia al Subsidio Pro-Combatientes, el 50 por 100 de esta cantidad, 53.864,35 pesetas.